

Días Hábiles: Será los días hábiles bancarios establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para las Instituciones de Crédito, que se publican en el Diario Oficial de la Federación generalmente la última semana del mes de Diciembre.

Dispersión de Nómina: Servicio bancario por medio del cual se efectúan cargos a la Cuenta Dispersora para su posterior abono en las cuentas de los Trabajadores, conforme al Acuerdo de Adhesión o a la Autorización de Incorporación que éstos últimos otorguen, permitiendo con esto a "EL CLIENTE" efectuar el pago de Salarios.

Internet: Enlace mundial de redes de ordenadores o sistemas de cómputo a través de estándares de transmisión(protocolos) que facilitan entre dichos sistemas la transmisión y recepción de datos, haciendo posible, entre otros conceptos, la prestación o intercambio de información, de servicios y la realización de transacciones comerciales.

Salario: Es la retribución o cualquier prestación laboral líquida que debe pagar a sus Trabajadores el patrón, o sea, "EL CLIENTE", por el realizado.

Trabajador: Cada una de las personas físicas que prestan un trabajo personal subordinado a "EL CLIENTE" y que éste como patrón, está obligado a pagarles el Salario correspondiente derivado de dicha relación de trabajo.

Segunda.- Objeto: "EL BANCO" proporcionará a "EL CLIENTE" el servicio de "Dispersión de Nómina".

"EL CLIENTE" deberá de proporcionar a "EL BANCO" las instrucciones para el proceso de cargos a la Cuenta Dispersora y abonos a las cuentas de los Trabajadores para el pago de su Salario.

Los cargos a la Cuenta Dispersora y depósitos a la cuenta de los Trabajadores que se deriven del servicio objeto de este contrato, serán procesados y se ejecutarán internamente por los sistemas de "EL BANCO" cuando dichas cuentas se encuentren abiertas con éste último, de lo contrario se tramitarán por "EL BANCO" a través del la CCE, por lo que las Partes se sujetarán a las reglas y acuerdos bancarios de operación para dicho proceso.

Tercera.- Instrucciones para el proceso de Dispersión de Nómina: Las instrucciones referidas en la cláusula anterior, así como cualquier otra relacionada con los servicios objeto del presente contrato, podrán ser proporcionadas a través de medio magnético (disco magnético o compacto) y escrito de autorización o a través de sistemas de telecomunicación, cómputo, o cualesquier otro que acuerden las Partes. Las instrucciones contenidas en los medios empleados serán válidas en la forma y términos en que fueran proporcionadas, por lo que obligarán a las Partes para los efectos que hubiere lugar, en el entendido que las instrucciones que se generen estarán sujetas a su comprobación a través de los registros y/o respaldos que mantenga "EL BANCO" de las mismas.

Las instrucciones mencionadas indicarán, cuando menos, el importe total de la nómina a dispersar, el número de Trabajadores y sus respectivas cuentas, la Cuenta Dispersora y la fecha del depósito para pago de Salarios. "EL CLIENTE" deberá entregar a "EL BANCO" dichas instrucciones el mismo día si requiere la dispersión en línea, o mínimo un día hábil antes de la fecha señalada en el el caso de dispersión tradicional, para el abono correspondiente en las cuentas de los Trabajadores, siempre y cuando dichas cuentas se encuentren abiertas en "EL BANCO" y para el caso de cuentas de Trabajadores abiertas en otras instituciones de crédito, se recibirán dichas instrucciones un Día Hábil antes de la fecha de abono y hasta las 16:00 horas (horario centro de la República Mexicana) de dicho día. Adicionalmente a lo anterior, "EL CLIENTE" deberá de proporcionar la CLABE del Trabajador cuando la cuenta de éste último se encuentre abierta fuera de "EL BANCO". La dispersión en línea solo aplica si las cuentas de los Trabajadores se encuentran abiertas con "EL BANCO"

Las instrucciones que sean proporcionadas a través de Internet, "EL BANCO" las recibirá en su dirección electrónica o nombre de dominio, asimismo las Partes podrán recibir instrucciones y/o informaciones en sus respectivas direcciones de correo electrónico, lo anterior previa la celebración que "EL BANCO" y "EL CLIENTE" efectúen del contrato correspondiente para el intercambio de datos a través de dicho medio.

"EL BANCO" no asume ninguna responsabilidad por los efectos que se deriven de errores en el contenido de las instrucciones que recibe de "EL CLIENTE", ni por la tardanza o retraso de éste último en la entrega de las mismas. "EL BANCO" no será responsable por las alteraciones, sustituciones, o cualquier otro evento por el cual no le fuera posible obtener, parcial o totalmente, las instrucciones generadas por "EL CLIENTE", ni será responsable por los efectos que se deriven de ello.

"EL BANCO" procederá a efectuar los depósitos a las cuentas existentes de los Trabajadores, siempre y cuando no exista algún otro impedimento hacerlo, ya que de ser así se informará a "EL CLIENTE" para que éste resuelva con su Trabajador en lo conducente, liberando a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad al respecto.

Cuarta.- De la Cuenta Dispersora: Para la prestación del servicio de Dispersión de Nómina, "EL CLIENTE" deberá tener abierta con "EL BANCO" una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista a la que se denominará la Cuenta Dispersora, cuyo número se menciona en la sección de Datos Generales.

A efecto de que "EL BANCO" éste en condiciones de prestar óptimamente el servicio de Dispersión de Nómina, "EL CLIENTE" efectuará el depósito en la Cuenta Dispersora, correspondiente al pago de Salarios y comisión por dispersión de nómina del período a pagar, con los días de anticipación estipulados en el anexo "B" de "COMISIONES POR SERVICIO", para que "EL BANCO" pueda efectuar la dispersión de fondos correspondiente a cada una de las cuentas de los Trabajadores.

"EL BANCO" no estará obligado a cumplir con el servicio de Dispersión de Nómina, si "EL CLIENTE" no efectúa la provisión de los fondos en la Cuenta Dispersora, de manera oportuna, para cubrir totalmente el pago del Salario a los Trabajadores y las comisiones que se causen por el servicio, por lo que "EL CLIENTE" asume cualquier responsabilidad que se derive de tal situación.

Quinta.- De las cuentas de los Trabajadores: Los Trabajadores de "EL CLIENTE" que decidan adherirse al servicio de Dispersión de Nómina para recibir el pago de su Salario, deberán de tener abierta en cualquier Banco Receptor de este país, una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista y suscribir el Acuerdo de Adhesión con "EL BANCO" u otorgar la Autorización de Incorporación correspondiente a "EL CLIENTE", misma Autorización que deberá ser proporcionada a "EL BANCO" en caso de ser requerida.

RJ3-2198-8 **Folio:** 2



En caso de que el Banco Receptor sea "EL BANCO", éste deberá proporcionar una tarjeta plástica a cada Trabajador cuentahabiente y un número de identificación personal "NIP", para que puedan tener acceso a los fondos de sus respectivas cuentas. Cuando el Trabajador requiera el uso de chequera para el manejo de su cuenta, podrá solicitarle a "EL BANCO" que el pago de su nómina sea depositado en una cuenta de cheques, en cuyo caso deberá abrir la cuenta respectiva, debiendo en todo caso sujetarse a las políticas y procedimientos de "EL BANCO" para la apertura y/o manejo de la misma.

La sucursal controladora identificada en la sección de Datos Generales, será la responsable de los aspectos de administración y relaciones con "EL CLIENTE"; en la inteligencia que los Trabajador es de "EL CLIENTE" recibirán servicio en cualquier sucursal de "EL BANCO".

Sexta.- Administración de datos: "EL CLIENTE" será el único responsable para efectuar a través de la sucursal controladora mencionada en la sección de Datos Generales o a través de los medios establecidos en la cláusula tercera de este contrato, movimientos de altas (ingreso al servicio) bajas (retiro definitivo) cambios (nombre, domicilio, datos generales etc.), inactivación (suspensión temporal) y activación(reingreso al servicio) de sus Trabajadores. Al efecto, "EL CLIENTE" designará en el "Anexo A" de este contrato, a las personas facultadas para autorizar todos los movimientos operativos del servicio de Dispersión de Nómina,en la inteligencia que cuando se empleen medios automatizados para la transmisión de instrucciones o informaciones, las personas autorizadas de "EL CLIENTE" serán las que en su caso utilicen las contraseñas de acceso a dichos medios.

"EL CLIENTE" deberá de proporcionar de manera oportuna a "EL BANCO", los documentos, instrucciones o informaciones necesarias y detalladas para el proceso de altas, bajas, cambios, inactivación, activación y montos de las percepciones de los Trabajadores, que permita a ambas Partes ser eficientes en la operación regular de los s ervicios materia de este contrato.

Asimismo "EL CLIENTE" deberá proporcionar a "EL BANCO" un expediente por cada cuenta aperturada de cada uno de sus trabajadores.

El expediente debe contener los siguientes documentos:

- Caratula de Activación del Contratos de Servicios Bancarios (Original)
- Caratula de Datos Generales(Original)
- Clausulado (Original)
- Anexo "A" Tarifa y Comisiones (Original)
- · Complemento al anexo "A" (Original)
- Acuse de recibido de la tarjeta (Card Carrier en Original)
- · Copia de una identificación oficial con fotografía vigente del empleado
- · Copia de Comprobante de Domicilio del empleado
- · Formato de registro de firmas solo para cuentas Nómina con Chequera (Original)

Los documentos deberán estar firmados por el titular de la cuenta en cada uno de los recuadros que así lo indique.

Estos documentos se deberán entregar al "EL BANCO" en un periodo de tiempo no mayor de 30 días naturales, considerando a partir de la fecha de apertura de la cuenta.

Los documentos deben ser entregados por "EL CLIENTE" en sucursal controladora identificada en la sección de Datos Generales, de no recibirse los documentos en el periodo definido en el parafo anterior "EL BANCO" podrá realizar la suspensión parcial o total del servicio hasta en tanto se reciba documentación referida en la presente cláusula.

Será responsabilidad de "EL CLIENTE" cotejar contra el Original los documentos que así lo requieran.

"EL BANCO" proporcionará a "EL CLIENTE" un comprobante que contiene la relación de cada proceso de dispersión de nómina, en relación con la información que previamente le otorgó "EL CLIENTE" para dicho proceso.

Séptima.- Aclaración con los Trabajadores: "EL CLIENTE" será responsable y se obligará a resolver cualquier aclaración o reclamación de sus Trabajadores respecto a las bajas, inactivación, modificaciones, cambios efectuados en su nomina, así como por lo referente al monto de sus percepciones netas indicadas en las instrucciones que "EL CLIENTE" le proporcione a "EL BANCO".

Así mismo, las Partes reconocen que "EL BANCO" es completamente ajeno a las relaciones laborales existentes o que llegaren a surgir entre "EL CLIENTE" y sus Trabajadores, por lo que éstos deberán de resolver sus controversias con relación a tales relaciones laborales dejando libre de cualquier responsabilidad u obligación a "EL BANCO".

Octava.- Entrega de paquete de activación del servicio: En el caso de que los Trabajadores de "EL CLIENTE" abran sus cuentas en "EL BANCO", según se pacta anteriormente, "EL BANCO" proporcionará al (los) funcionario(s) autorizado(s) por "EL CLIENTE" en el Anexo "A" de este contrato, las tarjetas y números de identificación personal (NIP) para que dicho(s) funcionario(s) hagan la entrega correspondiente a cada uno de los Trabajadores, adicionalmente a lo anterior, "EL BANCO" entregará al (los) funcionario(s) referido(s) una cantidad determinada de tarjetas sin activar y sus respectivos números de identificación personal (NIP) para que éste(éstos) soliciten su activación a "EL BANCO", ya sea por altas, reposiciones, adicionales, etc. Estas tarjetas y sus números de identificación personal (NIP), así como al mal uso que se le pudiera dar a los mismos por parte de dicho(s) funcionario(s), será responsabilidad exclusiva de "EL CLIENTE". Las tarjetas y sus respectivos (NIP), deberán de entregarse a los Trabajadores de "EL CLIENTE" en las oficinas de éste último.

Si en un plazo de 3 (TRES) meses el cliente no ha utilizado las tarjetas a las que se refiere el párrafo anterior, el costo de las mismas será cargado a la cuenta Dispersora o a cualquier otra cuenta que tenga "EL CLIENTE" co n "EL BANCO", la cual será igual al costo que aplica por concepto de reposición de plástico y que se detalla en el Anexo "B".

Novena.- Información del servicio: "EL BANCO" producirá elementos de información y actividades de orientación, tales como instructivos, folletos, demostraciones, etc. que faciliten la comprensión del servicio por parte de los Trabajadores, asimismo "EL CLIENTE" deberá difundir toda la información que sea necesaria a sus Trabajadores con relación a los servicios que se le prestarán en virtud del presente contrato.

Décima.- Modificaciones al contrato: "EL BANCO" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos de este contrato y a las comisiones pactadas, bastando para ello un aviso dado con diez días hábiles de anticipación, en donde se comuniquen a "EL CLIENTE" los cambios efectuados, en la inteligencia de que se considerará que éste último acepta plenamente las referidas modificaciones si dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en le sean comunicadas las mismas, no le informa por escrito a "EL BANCO" su rechazo y/o continua en el uso de los servicios objeto del presente contrato.

RJ3-2198-8 Folio: 3



Décima primera.- Disponibilidad del servicio: El servicio materia de este contrato estará sujeto a las disponibilidades y capacidad operativa de "EL BANCO" y, en su caso, de la CCE cuando las cuentas de los Trabajadores se encuentren abiertas fuera de "EL BANCO". "EL BANCO" no será responsable por fallas de sus sistemas de cómputo u operativas, caso fortuito o fuerza mayor, demoras inevitables y otras causas que estén fuera de su control y que con ello no sea posible proporcionarle a "EL CLIENTE" los servicios materia del presente contrato.

Asimismo, "EL BANCO" no estará obligado a proporcionar los servicios materia de este contrato, si "EL CLIENTE" incumple con cualesquiera de sus obligaciones derivadas del mismo.

Décima segunda.- Comisiones: Por los servicios materia del presente contrato, "EL CLIENTE" cubrirá a "EL BANCO", el importe de la tarifa y comisiones que se causaren, consig nadas en el anexo "B" de "COMISIONES POR SERVICIO".

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para cargar en la Cuenta Dispersora las tarifas y comisiones antes mencionadas agregando el impuesto al valor agregado I.V.A.

Décima tercera.- Cargo de comisiones a cuentas inactivas de los Trabajadores: Las cuentas asignadas a los Trabajadores de "EL CLIENTE" para el servicio materia de este contrato que se encuentren abiertas con "EL BANCO" y que permanezcan 90 días consecutivos sin movimiento de depósitos a través del servicio de "Dispersión de Nómina", causarán la comisión mencionada en la cláusula décima sexta de este contrato a partir del día siguiente a que se cumpla dicho plazo, las cuentas que en un período de 90 días consecutivos o más se encuentren sin saldo causarán baja automática, lo anterior sin responsabilidad para "EL BANCO".

Décima cuarta.- Vigencia: El presente contrato inicia su vigencia a partir de su firma, es por tiempo indefinido y podrá concluirse a voluntad de cualquiera de las partes, previo aviso dado por escrito a la otra parte con 15 Días Hábiles de anticipación, "EL CLIENTE" es responsable de informar a sus Trabajadores de la conclusión del servicio, por lo cuál "EL BANCO" estará exento de toda responsabilidad.

Décima quinta.- Domicilios: Para los efectos relativos al presente contrato, "EL CLIENTE" y "EL BANCO" señalan como sus respectivos domicilios el señalado en la sección de Datos Generales de este contrato.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito con una anticipación de 15 Días Hábiles el cambio de su domicilio, los avisos, comunicados, emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en el domicilio señalado.

Décima sexta.- Información de cancelación de servicio y comisiones a cuentas: Una vez concluido el servicio materia de este contrato, "EL CLIENTE" será el responsable de informar a sus Trabajadores de tal situación, asimismo será responsable de informarles a éstos que las tarjetas plásticas de acceso y su respectivo "NIP" podrán ser inactivados por "EL BANCO", cuando las cuentas de los Trabajadores se encuentren abiertas con éste último, con la salvedad de aquellos Trabajadores que decidan continuar con su cuenta. En el caso de que los Trabajadores decidan continuar con su cuenta en "EL BANCO", dicha cuenta causará las comisiones que generalmente "EL BANCO" cobra a sus clientes para el producto respectivo(débito o cheques), por otra parte en caso de que se cancelen las cuentas de los Trabajadores, en los términos de este contrato, éstos tendrán 15 días naturales para retirar sus fondos de lo contrario una vez pasado dicho período, "EL BANCO" cobrará una comisión por manejo de cuenta igual a la que generalmente cobra a sus clientes por manejo de cuenta, lo mismo aplicará en los Trabajadores que por cualquier causa se suspenda permanentemente su relación de trabajo con "EL CLIENTE", para lo cual éste último deberá informar a "EL BANCO", de manera oportuna, la baja del servicio de dicho Trabajador. Por lo estipulado en esta cláusula, "EL BANCO" estará excento de toda responsabilidad por la falta de la información referida, así como por el hecho que los Trabajadores de "EL CLIENTE" no retiren sus fondos y se generé la comisión antes mencionada.

Con respecto a la inactivación de tarjetas y sus respectivos "NIP", el Trabajador de "EL CLIENTE", en cualquier momento mientras existan fondos disponibles en su cuenta, podrá presentarse a la sucursal en donde efectúo la apertura de la misma, para recoger los fondos existentes.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para el caso de controversia derivada del mismo, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad en donde se celebra el presente contrato mencionada en la sección de Datos General es de este contrato, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiere corresponderles.

Impuestas las partes por el contenido y alcance del presente contrato, lo firman de entera conformidad en la ciudad y fecha señaladas en la sección de Datos Generales de este contrato.

"EL BANCO" "EL CLIENTE"

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
REPRESENTADO POR:

FIRMA DE CONFORMIDAD Y ADHIERE A SUS TRABAJADORES.

| | KEI KEGENIN BOT ON. | THE THEOETH THEO |
|----------|---------------------|------------------|
| FIRMA : | | FIRMA : |
| NOMBRE : | | NOMBRE : |
| PUESTO: | | PUESTO: |
| | | |
| FIRMA : | | FIRMA : |
| NOMBRE : | | NOMBRE : |
| PUESTO: | | PUESTO: |

RJ3-2198-8 Folio: 2